

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se asumen por este órgano superior de dirección las atribuciones de los Consejos Distritales correspondientes a los Distritos VIII con cabecera en Ojocaliente, XII con cabecera en Villa de Cos, y XVII con cabecera en Sombrerete, Zacatecas, así como de los Consejos Municipales Electorales de Concepción del Oro, Genaro Codina, Huanusco, Jiménez del Teul, Juan Aldama, Juchipila, General Francisco R. Murguía, Melchor Ocampo, Mezquital del Oro, Sombrerete, Tepetongo, Tlaltenango de Sánchez Román, Teul de González Ortega y Villa García, respectivamente, con la finalidad de dar cumplimiento, en su caso a los requerimientos y/o resoluciones emitidas por las autoridades jurisdiccionales electorales.**

#### **A n t e c e d e n t e s :**

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup>, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad; ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdos INE/CG565/2017, INE/CG111/2018 e INE/CCOE/009/2018 del veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, diecinueve de febrero y dieciséis de abril de dos mil dieciocho, respectivamente.
2. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>2</sup>.
3. El quince de mayo de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-016/VI/2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,<sup>3</sup> aprobó el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario 2017-2018<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> En lo sucesivo Reglamento de Elecciones.

<sup>2</sup> En lo consecuente Constitución Local.

<sup>3</sup> En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

<sup>4</sup> En lo sucesivo Procedimiento.

4. En la misma fecha, por Acuerdo ACG-IEEZ-017/VI/2017, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la Convocatoria para la integración de los dieciocho Consejos Distritales y cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales, que tendrán a su cargo en sus respectivos ámbitos de competencia, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral 2017-2018, en el que habrá de renovarse el Poder Legislativo, así como a los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.
  
5. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>5</sup> y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>6</sup>, respectivamente.
  
6. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-030/VI/2017, aprobó la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la de Organización Electoral y Partidos Políticos, para integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018. La cual quedó integrada de la siguiente manera:

<b>Comisión de Capacitación y Organización Electoral</b>	
<b>Presidenta</b> Dra. Adelaida Ávalos Acosta	
<b>Vocal</b> Lic. J. Jesús Frausto Sánchez	<b>Vocal</b> Lic. Elia Olivia Castro Rosales
<b>Vocal</b> Lic. Eduardo Fernando Noyola Núñez	<b>Vocal</b> Mtra. Elisa Flemate Ramírez
<b>Secretaria Técnica</b> Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos	

<sup>5</sup> En lo sucesivo Ley Electoral.

<sup>6</sup> En adelante Ley Orgánica.

7. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/VI/2017 el Calendario para Proceso Electoral 2017-2018; documento que fue modificado el treinta de octubre de ese año, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-052/VI/2017 en cumplimiento a la Resolución INE/CG386/2018, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>7</sup>.
8. El siete de septiembre de dos mil diecisiete, dio inicio el Proceso Electoral 2017–2018 para la renovación de los integrantes de la Legislatura del Estado y de los cincuenta y ocho Ayuntamientos de la Entidad, cuya jornada electoral tuvo verificativo el primero de julio de dos mil dieciocho.
9. El trece de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-073/VI/2017 designó a las Presidentas, a los Presidentes, a las Secretarías Ejecutivas, a los Secretarios Ejecutivos, a las Consejeras y a los Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2017-2018, con base en el Dictamen que rindió la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del órgano superior de dirección.

En el resolutivo Tercero del Acuerdo referido, se estableció lo siguiente:

“...

**TERCERO:** El Consejo General tomará las medidas necesarias en aquellos Consejos Distritales y Municipales Electorales que requieran ampliación del período de designación, de conformidad con las necesidades derivadas del proceso electoral y a la disponibilidad presupuestal.

...”

10. El cinco de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-001/VII/2018 aprobó la integración de las comisiones de: Organización Electoral y Partidos Políticos; de Servicio Profesional Electoral; de Administración; de Capacitación Electoral y Cultura Cívica; de Asuntos Jurídicos; de Sistemas Informáticos; de Comunicación Social; de Paridad entre los Géneros; de Capacitación y Organización

---

<sup>7</sup> En lo posterior Consejo General del Instituto Nacional.

Electoral, de Precampañas, respectivamente, así como del Comité de Transparencia de esta autoridad administrativa electoral.

En la parte conducente del considerando Trigésimo primero del Acuerdo referido, se estableció que la integración de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral se conformaría de la siguiente manera:

<b>Comisión de Capacitación y Organización Electoral</b>	
<b>Presidenta</b> Dra. Adelaida Ávalos Acosta	
<b>Vocal</b> Lic. Elia Olivia Castro Rosales	<b>Vocal</b> Mtra. Brenda Mora Aguilera
<b>Vocal</b> Lic. Carlos Casas Roque	<b>Vocal</b> Lic. J. Jesús Frausto Sánchez
<b>Vocal</b> Lic. Arturo Sosa Carlos	
<b>Secretaria Técnica</b> Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos	

11. El cuatro de julio de dos mil dieciocho, los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral, procedieron a realizar los cómputos de las elecciones a los cargos de Diputados y Ayuntamientos; emitieron la declaración de validez para la elección respectiva y expidieron las constancias de mayoría y validez a los integrantes de las fórmulas de Diputados y a las planillas de Ayuntamientos que obtuvieron el triunfo.
12. El quince de julio del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-094/VII/2018 aprobó la conclusión de la función administrativa de diversos Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como la ampliación del periodo de designación de los Presidentes y Secretarios Ejecutivos de los Consejos Distritales correspondientes a los Distritos VIII con cabecera en Ojocaliente, XII con cabecera en Villa de Cos, y XVII con cabecera en Sombrerete, Zacatecas, así como de los Consejos Municipales Electorales de Concepción del Oro, Genaro Codina, Huanusco, Jiménez del Teul, Juan Aldama, Juchipila, General Francisco R. Murguía,

Melchor Ocampo, Mezquital del Oro, Sombrerete, Tepetongo, Tlaltenango de Sánchez Román, Teul de González Ortega y Villa García, respectivamente.

### **C o n s i d e r a n d o s :**

**Primero.-** Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>8</sup>, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

**Segundo.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral; 4 y 5 numeral 2, y 10 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>9</sup>, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Tercero.-** Que el artículo 5 de Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los

---

<sup>8</sup> En lo posterior Constitución Federal.

<sup>9</sup> En adelante Instituto Electoral.

Ayuntamientos del Estado, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular.

**Cuarto.-** Que de conformidad con los artículos 38, fracción II de la Constitución Local, 10 y 11 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral tiene su domicilio en la capital del Estado o zona conurbada y ejerce sus funciones en todo el territorio de la entidad; para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos, electorales, de vigilancia y un órgano de control interno.

Asimismo, señala que los órganos electorales estarán conformados por los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente, así como por las mesas directivas de casilla, los cuales estarán en funciones únicamente durante el proceso electoral.

**Quinto.-** Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios rectores, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

**Sexto.-** Que los artículos 27, fracciones II, VIII, IX, LXXXIII y LXXXIX de la Ley Orgánica, señalan que el Consejo General del Instituto Electoral tiene, entre otras atribuciones: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; designar a las Presidentas, a los Presidentes, a las Secretarías Ejecutivas, a los Secretarios Ejecutivos, a las Consejeras y a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a propuesta de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; así como cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; asumir las funciones de los Consejos Electorales, cuando por causa de fuerza mayor no puedan integrarse o instalarse o ejercer las mismas en las fechas que establece la ley, cuando sea determinante para que pueda efectuarse

la jornada electoral, cómputo respectivo o cualquier otro acto y demás disposiciones aplicables.

**Séptimo.-** Que el artículo 34, numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral. Para todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

**Octavo.-** Que el artículo 64 de la Ley Orgánica, señala que los Consejos Distritales son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales. Residirán en el municipio que sea cabecera del distrito correspondiente, y deberán quedar instalados a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección, concluyendo sus funciones al término del proceso electoral de conformidad con el Acuerdo que al respecto emita el Consejo General del Instituto Electoral. Los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones, la segunda quincena del mes de enero del año de la elección. A partir de esa fecha y hasta la conclusión de sus funciones, sesionarán por lo menos dos veces al mes.

**Noveno.-** Que el artículo 67 de la Ley Orgánica, señala que los Consejos Municipales electorales residirán en la población que sea su cabecera; son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos límites territoriales, y deberán quedar instalados dentro de la primer semana del mes de febrero del año de la elección ordinaria, concluyendo sus funciones al término del proceso electoral de conformidad con el Acuerdo que al respecto emita el Consejo General del Instituto Electoral. Los Consejos Municipales Electorales, iniciarán sus sesiones la segunda quincena del mes de febrero del año de la elección ordinaria a partir de esa fecha y hasta que concluya el proceso electoral correspondiente sesionarán por lo menos dos veces al mes.

**Décimo.-** Que en términos del artículo 61, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica, los Consejos Distritales y Municipales, respectivamente, contarán con un Consejero(a) Presidente(a), un Secretario(a) Ejecutivo(a) con voz pero sin derecho a voto, cuatro Consejeros(as) Electorales con sus respectivos suplentes, tres de un género y dos de otro.

**Décimo primero.-** Que el artículo 66 de la Ley Orgánica, señala que el Presidente del Consejo Distrital tiene las siguientes atribuciones: Convocar y conducir las sesiones del Consejo; Recibir las solicitudes de registro de candidaturas de Diputados por el principio de mayoría relativa, informando de su recepción al Consejo General; Informar al Consejo General del desarrollo de las etapas integrantes del proceso electoral en lo correspondiente a su distrito, y de los recursos interpuestos; Coordinar la entrega a los presidentes de las mesas directivas de casillas la documentación y materiales necesarios; Expedir la constancia de mayoría y validez de la elección a la fórmula de candidatos a Diputados que ha obtenido la mayoría de votos, conforme al cómputo y declaración de validez de la elección que efectúe el Consejo Distrital; Difundir mediante cédula colocada en el exterior de sus oficinas, los resultados de los cómputos distritales; Turnar el original y las copias certificadas del expediente de los cómputos distritales al Consejo General dentro del término de ley; Custodiar la documentación de las elecciones de Diputados por ambos principios y en su caso, la de Gobernador, hasta la determinación de su envío al Consejo General, para su concentración y efectos posteriores previstos en ley y el reglamento; Vigilar que se dé cumplimiento a las resoluciones que se dicten; Remitir a las instancias jurisdiccionales electorales, los expedientes, documentos y recursos que sean interpuestos; y las demás que le confieran las leyes y reglamentos de la materia.

**Décimo segundo.-** Que el artículo 69 de la Ley Orgánica, señala que el Presidente del Consejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: Convocar y conducir las sesiones del Consejo; Recibir las solicitudes de registro de planillas de candidatos a integrar el Ayuntamiento, por el principio de mayoría relativa; Informar al Consejo General del desarrollo del proceso electoral, de la jornada, de los cómputos correspondientes y de los recursos interpuestos; Expedir la constancia de mayoría y validez de la elección a la planilla de candidatos que haya obtenido la mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Municipal Electoral; Publicitar en el exterior de sus oficinas, los resultados



de los cómputos; Remitir de forma inmediata la documentación de las elecciones de Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa al Consejo General, una vez concluida la sesión de cómputo de la elección correspondiente, la declaración de validez de la misma y la entrega de la constancia respectiva; Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el Consejo Municipal Electoral y demás autoridades electorales competentes; Remitir a las instancias jurisdiccionales electorales, los expedientes, documentos y recursos que sean interpuestos; y las demás que les confieran las leyes y reglamentos aplicables.

**Décimo tercero.-** Que el artículo 8 del Reglamento Interior del Instituto Electoral establece que en la organización de los procesos electorales locales, corresponden al Instituto Electoral, las atribuciones establecidas en los artículos 6 y 27 de la Ley Orgánica.

**Décimo cuarto.-** Que el artículo 25, numeral 1, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Electoral señala que el Secretario Ejecutivo, tendrá entre otras atribuciones la de dar contestación a los requerimientos formulados por las autoridades jurisdiccionales, estatal y federal, según corresponda, derivados del trámite y sustanciación de medios de impugnación.

**Décimo quinto.-** Que el artículo 45, numerales 1 y 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral establece que los Consejos Distritales y Municipales Electorales terminarán sus funciones al finalizar el periodo por el cual fueron designados; asimismo, cuando se presenten medios de impugnación a nivel federal y no exista disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral para sostener los Consejos Distritales y Municipales Electorales, el Consejo General atenderá los requerimientos correspondientes y dará cumplimiento a las ejecutorias emitidas.

**Décimo sexto.-** Que el trece de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-073/VI/2017 designó a las Presidentas, a los Presidentes, a las Secretarías Ejecutivas, a los Secretarios Ejecutivos, a las Consejeras y a los Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2017-2018, con base en el Dictamen que rindió la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del órgano superior de dirección.

En el resolutivo Tercero del referido Acuerdo, se estableció que el Consejo General del Instituto Electoral tomaría las medidas necesarias en aquellos Consejos Distritales y Municipales Electorales que requirieran ampliación del período de designación, de conformidad con las necesidades derivadas del proceso electoral y a la disponibilidad presupuestal.

En ese sentido, y debido a las actividades inherentes al proceso electoral relativas a la recepción y elaboración de los informes circunstanciados de los medios de impugnación interpuestos en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para dar cumplimiento a los requerimientos que en su caso, formularan los órganos jurisdiccionales, el quince de julio del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-094/VII/2018 aprobó la ampliación del periodo de designación de los Presidentes y Secretarios Ejecutivos de los Consejos Distritales correspondientes a los Distritos VIII con cabecera en Ojocaliente, XII con cabecera en Villa de Cos, y XVII con cabecera en Sombrerete, Zacatecas, así como de los Consejos Municipales Electorales de Concepción del Oro, Genaro Codina, Huanusco, Jiménez del Teul, Juan Aldama, Juchipila, General Francisco R. Murguía, Melchor Ocampo, Mezquital del Oro, Sombrerete, Tepetongo, Tlaltenango de Sánchez Román, Teul de González Ortega y Villa García, respectivamente, hasta el treinta y uno de julio de dos mil dieciocho.

En consecuencia de lo anterior, en virtud de que aún quedan pendientes de resolver algunos medios de impugnación que fueron presentados ante los Consejos Municipales referidos, o que algunas de las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional electoral local pueden ser recurridas, y toda vez que el Instituto Electoral no cuenta con la suficiencia presupuestal para aprobar la continuidad de la función de los Presidentes y Secretarios Ejecutivos de los Consejos respectivos, este Consejo General del Instituto Electoral considera pertinente determinar que las funciones administrativas de los Consejos Distritales correspondientes a los Distritos VIII con cabecera en Ojocaliente, XII con cabecera en Villa de Cos, y XVII con cabecera en Sombrerete, Zacatecas, así como de los Consejos Municipales Electorales de Concepción del Oro, Genaro Codina, Huanusco, Jiménez del Teul, Juan Aldama, Juchipila, General Francisco R. Murguía, Melchor Ocampo, Mezquital del Oro, Sombrerete, Tepetongo, Tlaltenango de Sánchez Román, Teul de González Ortega y Villa García, respectivamente, se asuman por la autoridad administrativa electoral local para

dar cumplimiento, en su caso, a los requerimientos y/o resoluciones que emitan las autoridades jurisdiccionales.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos ,41 Base V y 116, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Federal; 67, 98, numeral 2, 99, numeral 1, y 104, numeral 1, inciso a), párrafo primero, Décimo Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones; 20, 22, numerales 1, 3 y 4, Libro Segundo, Capítulo IV, Sección Segunda del Reglamento de Elecciones; 35 y 38, fracciones I, II y VIII de la Constitución Local; 1, 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 124, 126, 372, 373, 374 376 de la Ley Electoral; 1, 4, 5, 10, 11, 22, 27, fracciones, II, VIII, IX, LIII y LXXXIX, 34, numerales 1 y 3, 36, numeral 2, 47, fracción IV, 49, numeral 2, fracción X, 61, 64, 66, 67 y 69 de la Ley Orgánica; 8, 25, numeral 1, fracción IX y 45, numerales 1 y 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral este órgano superior de dirección emite el siguiente

#### **A c u e r d o :**

**PRIMERO:** Este Consejo General del Instituto Electoral determina que las funciones administrativas y legales de los Consejos Distritales correspondientes a los Distritos VIII con cabecera en Ojocaliente, XII con cabecera en Villa de Cos, y XVII con cabecera en Sombrerete, Zacatecas, así como de los Consejos Municipales Electorales de Concepción del Oro, Genaro Codina, Huanusco, Jiménez del Teul, Juan Aldama, Juchipila, General Francisco R. Murguía, Melchor Ocampo, Mezquital del Oro, Sombrerete, Tepetongo, Tlaltenango de Sánchez Román, Teul de González Ortega y Villa García, respectivamente, se asumirán por la autoridad electoral central para dar cumplimiento, en su caso a los requerimientos y/o resoluciones emitidas por las autoridades jurisdiccionales electorales.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, realice las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese el presente Acuerdo a las autoridades jurisdiccionales para los efectos legales conducentes.

**CUARTO:** Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet <http://www.ieez.org.mx>.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a seis de agosto del dos mil dieciocho.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
**Consejero Presidente**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo**